



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación
Rdo. 2020-00225

No se accede a la solicitud de medida cautelar denominada “innominada” toda vez que nos encontramos frente a un proceso declarativo, y si lo que pretende es velar por la conservación de los bienes de la causante, debe solicitarlo dentro del trámite sucesorio o haciendo uso de las medidas precauteladas establecidas para este tipo de asuntos que se encuentran consagradas a partir del artículo 480 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Y.G.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (E)

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d393196fcd6abfc629cb7c7714abe60e6fe72b9bd88b95dff67f6f1b4a33cf

Documento generado en 29/04/2021 07:57:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**